RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 108/2019

POR LA CUAL SE OTORGA A LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA LA LICENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISION DE DATOS

Asunción, 16 de enero de 2019

VISTO: El expediente N° 3028 de fecha 25.09.2018 y Anexo 1 de fecha 24.10.2018; la Providencia DIV.OR.DGST N° 369/2018 de fecha 05.10.2018; el Informe DF-DT-UI de fecha 10.10.2018; el Dictamen AL N° 1490/2018 de fecha 28.12.2018; la Providencia DIV.OR.DGST N° 11/2019 de fecha 08.01.2019 y la **Providencia GST N° 98/2019 de fecha 10.01.2019** de la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, por expediente N° 3028 de fecha 25.09.2018 y Anexo 1 de fecha 24.10.2018, la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA ha solicitado la Licencia de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos;

Que, conforme al Informe DF-DT-UI de fecha 10.10.2018, la Gerencia Administrativa – Financiera / el Dpto Financiero informan que la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA fue asignada con autorizaciones en el Servicio de Interés Privado y RLAN – Privado, las mismas se encuentran canceladas y extinguidas en su totalidad, según Res.Dir. N° 1222/2014, Res.Dir. N° 71/2012 y Res.Dir. N° 1910/2014. Y en cuanto a los Sres. Eduard Teichgraf Giesbrecht y Erhard Dueck Harder, los mismos no se encuentran registrados como Licenciatarios o Autorizados, conforme a los datos que han sido recibidos y consignados en el Dpto Financiero;

Que, en el Dictamen AL N° 1490/2018 de fecha 28.12.2018, la Asesoría Legal informa que tras el análisis de los recaudos cuyo estudio es de su competencia no posee objeción en cuanto a los aspectos legales, como así también indican que una vez que sea analizada la declaración de la inversión, presentada por Anexo 1 de fecha 24.10.2018, no habría inconvenientes para la continuación de los trámites iniciados para el otorgamiento de la Licencia;

Que, por Providencia DIV.OR.DGST N° 369/2018 de fecha 05.10.2018 se informaba que la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA cumple con los requisitos de los Aspectos Técnico y Económico siempre y cuando se tenga un dictamen jurídico favorable en relación a la no declaración de equipos e inversión correspondiente a las líneas de cobre de telefonía que la recurrente dice en el Folio 53 del exp N° 3028/2018 que por Decreto del Poder Ejecutivo fueron autorizadas en el siglo pasado por lo que no considera parte de la inversión que debe declarar ya que no forman parte del proyecto a implementar. Que posteriormente por Anexo 1 de fecha 24.10.2018 la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA declara la inversión correspondiente a las líneas de cobre de telefonía para prestar los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos a través de ADSL. Que por Providencia DIV.OR.DGST N° 11/2019 de fecha 08.01.2019 se informa que con la presentación del Anexo 1, la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA cumple con los requisitos de los Aspectos Técnico y Económico en relación a la solicitud de licencia de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos;

Que, la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones por **Providencia de la GST N° 98/2019 de fecha 10.01.2019** viendo los informes de las dependencias que analizaron la documentación presentada por la recurrente, sugiere poner a consideración del Directorio la solicitud de Licencia de los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 16 de enero de 2019, Acta N° 03/2019, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **OTORGAR** la Licencia para prestar los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos a la COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA.

Art. 2° **ESTIPULAR** que la Licencia se otorga por un plazo de cinco (5) años, conforme al Artículo 73° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, de sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento de los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, contados a partir de la fecha de notificación.

Art. 3° **ESTABLECER** que la prestación de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos se realizarán bajo los siguientes parámetros técnicos:

Localidad de la plataforma de conexión: Ciudad de Filadelfia, Dpto de Boquerón.

Conexión a la red Internet Internacional: A través de una conexión por fibra óptica con la COPACO S.A. y de una conexión por fibra óptica con TELECEL S.A.

Presidente Interino
CONATEL

Sra. María Digna Rodríguez
Directora Titular
CONATEL

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Conexión de usuarios: Los abonados accederán a la plataforma en el Departamento de Boquerón y en el Departamento de Presidente Hayes:

- Acceso de abonados a través de 13 (Trece) sitios de Sistema RLAN ubicados en Rosenort, Orloff, Filadelfia, Campo-i, Neuwiese, Corrales, Ribera, Landskrone, Hohenau, Yalve Sanga, Molino, Boquerón y Valencia.
- Acceso de abonados a través de una red de fibra óptica con 4 (Cuatro) Nodos GPON con cobertura en los distritos de Filadelfia, Loma Plata y Mariscal Estigarribia, incluído Colonia Neuland, según proyecto presentado.
- Acceso de abonados a través de una red de ADSL con 13 (Trece) DSLAM con cobertura en los distritos de Filadelfia, Loma Plata y Mariscal Estigarribia, incluído Colonia Neuland, según proyecto presentado y los sitios ubicados en Ribera, Friedensfeld, Schonwiese, Schonbrunn, Rosenort, Landskrone, Blumental, Orloff, Boquerón, Hohenau (Obs: Chaco Paraguayo), Valencia, Neuwiese, Molino y Corrales.

	TECNOLOGIA RLAN	TECNOLOGIA GPON	TECNOLOGIA ADSL
Cantidad de nodos de distribución	13	4	13

Obs.: Los enlaces inalámbricos deberán estar expresamente autorizados por la CONATEL, previo a su utilización.

Art. 4º **APROBAR** la inversión total correspondiente al proyecto presentado que asciende a 837.950.948 Gs (Ochocientos treinta y siete millones novecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho guaraníes), conforme a la declaración de la recurrente.

Art. 5º **ESTABLECER** que el pago en concepto de Derecho será de 41.897.548 Gs (Cuarenta y un millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho guaraníes) que corresponde al 5% de la inversión declarada de acuerdo a lo calculado por Res. N° 211/97 y debe abonarse en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciese, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, procederá a declarar de oficio la Caducidad de esta ampliación de Licencia, quedando sin efecto la presente Resolución.

Art. 6° **ESTABLECER** que el pago de arancel por uso del espectro radioeléctrico deberá realizarse conforme lo establece la Ley Nº 642/95, el Decreto Nº 14.135/96, la reglamentación y resoluciones al respecto.

Art. 7° **ESTABLECER** que al mes siguiente del pago de derecho de licencia, el Licenciatario deberá presentar la declaración jurada correspondiente a la tasa de explotación comercial y abonarla conforme al Art.70 de la Ley N° 642/95 y lo establecido en el Decreto N° 14135/96 Normas Reglamentarias de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

Art. 8° **ESTABLECER** que el pago en concepto de inspección de habilitación para los Servicios de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos es de 633.769 Gs que corresponde al 30% del salario mínimo al 31.12.2018 por la plataforma, más 2.535.076 Gs correspondiente al 30% del salario mínimo al 31.12.2018 por 4 (Cuatro) Nodos GPON, más 8.238.997 Gs correspondiente al 30% del salario mínimo al 31.12.2018 por 13 (Trece) DSLAM, totalizando la suma de 11.407.842 Gs. Este pago deberá realizarlo en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 9° **ENCOMENDAR** a la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones a que en el plazo de un año, luego de la inspección de habilitación del servicio y si la misma tuviere resultado favorable, realice las gestiones para que se emita la habilitación correspondiente.

Art. 10º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MARIA DIGNA ROA ROJAS
Presidenta Interina
Res. Dir. N° 108/2019

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL